

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 20001 31 10 002 2022 00359 00.

**PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

**DEMANDANTE:** MARIA GABRIELA OCAMPO MARTINEZ.

**DEMANDADO:** YAMIL FERNANDO DURAN MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede, y los memoriales enviados por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO, en donde aporta constancia de notificación personal realizada al demandado, se avizora que esta fue realizada en debida forma cumpliendo los lineamientos del artículo 291 del código general del proceso, no obstante el demandado YAMIL FERNANDO DURAN MUÑOZ no ha comparecido ante este despacho judicial, siendo necesario entonces realizar seguidamente lo contemplado en el artículo 292 del C.GP., el cual contempla que, si la notificación personal no pueda hacerse, se deberá efectuar por medio de aviso con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, ya que la presentada por el defensor de familia esto es el aviso no cuenta con constancia de entrega de la empresa de mensajería.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef999d1f56e75dba9b5aca2e972d27e0897e49ce16e31491c0b4817a077fe534  
Documento generado en 26/10/2023 05:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>